



**El futuro
es de todos**

DNP
Departamento
Nacional de Planeación

**DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE PARTICIPACIONES –SGP**



**El futuro
es de todos**

DNP
Departamento
Nacional de Planeación

**DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL
SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

SGP-58-2021

**DISTRIBUCIÓN PARCIAL DE LAS DOCE DOCEAVAS
(AJUSTE CALIDAD GRATUIDAD EDUCATIVA), VIGENCIA 2021**

**Dirección General
Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas - DIFP
Dirección de Desarrollo Social - DDS
Oficina Asesora Jurídica -OAJ**

Bogotá, mayo 11 de 2021



CONTENIDO

RESUMEN

SIGLAS

1.	INTRODUCCIÓN	5
2.	ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN	6
3.	AJUSTE A LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN (CALIDAD GRATUIDAD), VIGENCIA 2021	7
	3.1. <i>Asignación Calidad – Gratuidad Educativa</i>	7
	3.2. <i>Balance de la distribución del SGP para educación</i>	9
4.	RECOMENDACIONES	11
5.	ANEXOS	12



RESUMEN

Este documento presenta un ajuste a la distribución parcial de los recursos correspondientes a las doce doceavas de la vigencia 2021 para la participación sectorial de Educación, la cual, según comunicación remitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP)¹, contiene el ajuste positivo (...)“*correspondiente a la diferencia en el promedio de la variación porcentual de los ingresos corrientes de la Nación 2016-2019 de 9,58% superior al promedio con el cuál se programó el presupuesto 2020 de 8,97%, por diferencia entre aforo de rentas y recaudo efectivo de Ingresos Corrientes de la Nación en 2019*”. La presente distribución corresponde al criterio de equidad (calidad gratuidad educativa).

Los recursos correspondientes al ajuste de la participación para Educación por el criterio de equidad, distribuidos en este documento, ascienden a la suma de \$6.596 millones y corresponde al componente calidad gratuidad educativa, los cuales se distribuyen entre municipios, distritos y áreas no municipalizadas.

Finalmente, se presentan recomendaciones al Ministerio de Educación Nacional y a las entidades del orden territorial para el manejo adecuado de dichos recursos.

¹ Radicado DNP nro. 20206631015482 del 31 de julio de 2020.



SIGLAS

CONPES	Consejo Nacional de Política Económica y Social
DDS	Dirección de Desarrollo Social
DIFP	Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas
DNP	Departamento Nacional de Planeación
FUC	Formulario Único de Contratación
GFT	Grupo de Financiamiento Territorial
MEN	Ministerio de Educación Nacional
MHCP	Ministerio de Hacienda y Crédito Público
OAJ	Oficina Asesora Jurídica
SGP	Sistema General de Participaciones
SIMAT	Sistema Integrado de Matrícula



1. INTRODUCCIÓN

El artículo 165 de la Ley 1753 de 2015 “*Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 ‘Todos por un nuevo país’*”, eliminó la competencia del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) de aprobar la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP). En consecuencia, por disposición del artículo 85 de la Ley 715 de 2001 le compete al Departamento Nacional de Planeación (DNP) realizar la distribución de los recursos del SGP, siendo la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas (DIFP), de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2189 de 2017², quien ejerce las funciones atribuidas al DNP relacionadas con la distribución de los recursos del SGP³.

Teniendo en cuenta lo anterior, por medio del presente documento se realiza un ajuste a la distribución parcial de los recursos del SGP, correspondientes a las doce doceavas de 2021 para la participación de educación por el criterio de equidad (calidad gratuidad educativa), la cual se presentó en el Documento de Distribución SGP-56-2021 del 16 de febrero de 2021.

A efectos de realizar este ajuste, el presente documento se compone por cinco (5) secciones, siendo la primera esta introducción; la segunda presenta los antecedentes y justificación; en la tercera sección se presenta la distribución de la participación de educación por los criterios mencionados; en la cuarta sección se presentan las recomendaciones; y finalmente, en la última sección los anexos, lo cuales hacen parte integral de este documento.

Palabras clave: Sistema General de Participaciones, educación, calidad, gratuidad.

² Por el cual se modifica la estructura del Departamento Nacional de Planeación.

³ Decreto 2189 de 2017. “**Artículo 16. Funciones de la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas.** (...) 22. Ejercer las funciones atribuidas al DNP relacionadas con la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones a las entidades territoriales y resguardos indígenas, conceptuar sobre la materia, y apoyar en lo de su competencia a la Dirección de Estudios Económicos en la elaboración del Plan Financiero del Sector Público y la Programación Macroeconómica.”

2. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

Respecto a la distribución del SGP de la participación para Educación en la vigencia 2021, el MHCP⁴ certificó al DNP un total de \$26.836.784 millones, correspondientes a las doce doceavas del mencionado componente sectorial. Mediante el Documento de Distribución SGP-53-2021 del 4 de enero de 2021, se distribuyeron \$19.592.072 millones pertenecientes a la distribución parcial de las doce doceavas de educación 2021 por el criterio de población atendida (prestación del servicio educativo, conectividad y cancelaciones de las prestaciones sociales del magisterio). Por su parte, en el Documento de Distribución SGP-56-2021 del 16 de febrero de 2021 se distribuyeron \$1,2 billones, correspondientes a la distribución parcial por el criterio de equidad.

Ahora bien, en este documento se presenta un ajuste a los recursos distribuidos parcialmente mediante el Documento de Distribución SGP-56-2021, dado que el Ministerio de Educación Nacional realizó una validación de la consistencia entre el reporte realizado por las entidades territoriales certificadas a través del Formulario Único de Contratación (FUC) y el Sistema de Información de Matrícula (SIMAT). Una vez terminado el proceso de validación, se incluyó la matrícula contratada oficial para los establecimientos educativos administrados por organizaciones indígenas, la cual ascendió a 161.757 estudiantes. De la inclusión de la esta matrícula, se genera la necesidad de hacer el ajuste a la distribución parcial en los términos que se expondrán en las siguientes secciones del documento.

⁴ Oficio remitido por el MHCP radicado DNP nro. 20206631015482 del 31 de julio de 2020.



3. AJUSTE A LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN (CALIDAD GRATUIDAD), VIGENCIA 2021

De acuerdo con lo establecido por el artículo 16 de la Ley 715 de 2001 los recursos de la participación para educación del SGP se distribuyen con base en los criterios de: i) población atendida; ii) población por atender en condiciones de eficiencia y iii) equidad. En consideración a la norma referida, del total de recursos para educación de la vigencia 2021 (\$26,8 billones), \$19,6 billones fueron distribuidos en el Documento SGP-53-2021 para el criterio población atendida (prestación del servicio educativo, conectividad y cancelaciones de prestaciones sociales del magisterio), mientras que a través del Documento de Distribución SGP-56-2021 se distribuyeron \$1,2 billones, por el criterio de equidad (Calidad matrícula oficial y calidad gratuidad educativa).

Los recursos de la participación para Educación del SGP pendientes por asignar para la presente vigencia ascienden a la suma de \$6,0 billones. Sobre la base de este monto, y en atención a la información certificada por el Ministerio de Educación Nacional (MEN)⁵, a continuación, se presenta un ajuste a la distribución parcial de los recursos de las doce doceavas de la Participación para Educación del SGP presentada en el Documento de Distribución SGP-56-2021, por un monto que asciende a \$6.596 millones correspondientes al criterio de equidad (calidad gratuidad educativa)⁶.

3.1. Asignación Calidad – Gratuidad Educativa

Los recursos del SGP de la participación para educación por el criterio de equidad (calidad gratuidad educativa) en el presente documento ascienden a \$6.596 millones, y corresponden a un ajuste a la distribución parcial presentada en el Documento de Distribución SGP-56-2021. Estos recursos se distribuyen entre municipios (certificados y no certificados), distritos y las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés.

Para este documento, se tuvo en cuenta la validación realizada por el MEN del reporte presentado por las entidades territoriales certificadas en educación a través del Formulario Único de Contratación (FUC), de los contratos celebrados con el propósito de prestar el servicio público en educación cuando no se cuenta con capacidad oficial. Este reporte contiene el detalle de los establecimientos educativos oficiales y no oficiales, con sus respectivas sedes en las cuales se presta el servicio. Dicha información es relevante para identificar los establecimientos educativos beneficiarios en el marco del Decreto 1075 de 2015⁷, adicionado mediante el artículo

⁵ Oficio remitido por el MEN radicado DNP nro. 20216630370642 del 13 de abril de 2021.

⁶ Con base en lo dispuesto por el artículo 2.2.5.8.4 del Decreto 1082 de 2015, el DNP puede realizar distribuciones parciales de los recursos del SGP durante la vigencia fiscal, con el propósito de mejorar la eficiencia y la equidad en su asignación.

⁷ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.



1 del Decreto 1862 de 2017⁸, a través del cual se reconoce en la distribución de gratuidad la matrícula atendida por organizaciones indígenas en el marco del Decreto 2500 de 2010⁹, compilado en el referido Decreto 1075 de 2015.

Para la distribución del documento SGP-56- 2021, el MEN no incluyó el tipo de matrícula contratada oficial, con el fin de realizar una validación previa de la consistencia de la información reportada en SIMAT y FUC. Por lo anterior, terminado el proceso de validación, para la distribución de este documento se certificó la matrícula oficial reconocida en gratuidad por establecimiento educativo y por municipio con su respectivo código DANE y se incluye la matrícula contratada oficial para los establecimientos educativos administrados por organizaciones indígenas.

Según los artículos 2.3.1.6.4.2 y 2.3.1.6.4.3 del Decreto 1075 de 2015, la gratuidad educativa se define como la exención del pago de derechos académicos y servicios complementarios, y se financiará con los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones por concepto de calidad; por su parte, los criterios de distribución de estos recursos son señalados por artículos 16¹⁰ y 17¹¹ de la Ley 715 de 2001. Para efectos de la distribución parcial de los recursos del componente de calidad gratuidad educativa, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.3.1.6.7.1 y siguientes del Decreto 1075 de 2015, adicionados por el artículo 1 del Decreto 1862 de 2017, se incluye la matrícula indígena atendida a través de contratos de administración del servicio educativo, de conformidad con la información certificada por el MEN.

Esta distribución se asigna en función de los valores de tipología por establecimiento educativo, estimados en el modelo de gratuidad publicado en el anexo técnico “*Calidad gratuidad 2021*” del documento de Distribución SGP-

⁸ Por el cual se adiciona una Sección 7 al Capítulo 6, del Título 1, de la Parte 3, del Libro 2, del Decreto número 1075 de 2015, y se dictan otras disposiciones

⁹ Por el cual se reglamenta de manera transitoria la contratación de la administración de la atención educativa por parte de las entidades territoriales certificadas, con los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas en el marco del proceso de construcción e implementación del Sistema Educativo Indígena Propio SEIP.

¹⁰ Modificado hasta tanto permanezca la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión a la pandemia derivada del COVID -19- por el artículo 2 del Decreto Legislativo 533 de 2020, así:

“Artículo 2. *Modificación del numeral 3 del Artículo 16 de la Ley 715 de 2001. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, se modifica el numeral 3 del artículo 16 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así:*

“16.3. *Equidad.*

A cada distrito, municipio o departamento, se podrá distribuir una suma residual que se distribuirá de acuerdo con el indicador de pobreza certificado por el DANE.” En la presente vigencia el MEN no estimó necesario distribuir recursos de este componente para los Departamentos.

¹¹ Modificado hasta tanto permanezca la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión a la pandemia derivada del COVID -19- por el artículo 3 del Decreto Legislativo 533 de 2020

“Artículo 3º. *modificación del inciso 4 del artículo 17 de la ley 715 de 2001. ‘Artículo 17. Transferencia de los recursos. Los recursos de la participación de educación serán transferidos así: [...] Los recursos de calidad serán girados directamente a los municipios y departamentos y no podrán ser utilizados para gastos de personal de cualquier naturaleza.’”*

56-2021¹², de conformidad con las facultades previstas en el artículo 2.3.1.6.4.4 del Decreto 1075 de 2015. Estos valores se multiplican por un factor que permite ajustar la distribución total al monto total del componente a distribuir, y a la matrícula atendida en la vigencia 2020, la cual es reportada como oficial en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT).

La metodología incorpora los siguientes criterios para efectos de la distribución entre los establecimientos educativos beneficiarios:

- Matrícula desagregada por zona geográfica urbana y rural.
- Matrícula desagregada por nivel educativo preescolar, primaria, básica y media académica y técnica.
- Matrícula que no incorpora los resultados del proceso de auditoría.

El resultado de la distribución de los recursos por municipio, distrito, o área no municipalizada se presenta en el Anexo 1 del presente documento.

3.2. Balance de la distribución del SGP para educación

Una vez efectuado el ajuste a la distribución parcial de las doce doceavas de la participación para educación descrita en el presente documento, el balance total de los recursos distribuidos de las doce doceavas de la participación del SGP para Educación de la vigencia 2021 a la fecha se presenta en la Tabla No. No.1.

Tabla No. 1. Participación para educación del SGP vigencia 2021

Millones de pesos corrientes

Concepto	Monto
A. Recursos Documento de Distribución SGP-53-2021	\$ 19.592.072
a) Población Atendida	\$ 19.592.072
- Prestación del servicio educativo	\$ 19.224.067
- Cancelación Prestaciones Sociales	\$ 269.342
- Conectividad	\$ 98.663
B. Recursos Documento de Distribución SGP-56-2021	\$ 1.158.586
a) Equidad	\$ 1.158.586
- Calidad Matricula Oficial	\$ 591.600
- Calidad Gratuidad Educativa	\$ 566.986
C. Recursos del presente documento	\$ 6.596
- Ajuste Calidad Gratuidad Educativa	\$ 6.596

¹² Este anexo puede ser consultado en la página web:

<https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Inversiones%20y%20finanzas%20pblicas/Documentos%20GFT/Distribuciones%20SGP/Calidad%20Gratuidad%202021.pdf>



Concepto	Monto
D. Recursos por asignar en un próximo documento	\$ 6.079.530
SGP Total Educación 2021 (A + B + C + D)	\$ 26.836.784*

*Cifra redondeada.

Fuente: DNP.

Como se observa, del total de recursos del SGP para educación de la presente vigencia, quedan pendientes por distribuir \$6.079.530 millones.

4. RECOMENDACIONES

Al Ministerio de Educación Nacional:

1. Realizar los giros por concepto de ajuste en la Participación para Educación, correspondientes al criterio de equidad (calidad gratuidad educativa), conforme a lo señalado en el presente documento y al Anexo 1 que hace parte de este, de acuerdo con la normativa aplicable.
2. Realizar el monitoreo a los recursos del SGP distribuidos en el presente documento, de conformidad con el Decreto 028 de 2008¹³.

A las entidades territoriales:

1. Realizar los ajustes presupuestales correspondientes con base en la distribución efectuada mediante el presente documento y al anexo que hace parte de este, de acuerdo con la normativa aplicable.
2. Ejecutar los recursos del SGP de acuerdo con la normativa aplicable y de forma eficiente, con el fin de evitar eventos de riesgo en el uso de los recursos o en la prestación de los servicios financiados con cargo a ellos, establecidos en el Decreto 028 de 2008 y demás normativa concordante.
3. Reportar de manera oportuna la información contable, presupuestal y de tesorería a través del Formulario Único Territorial (FUT), velando por la calidad y consistencia de la información registrada en cada una de las categorías.

¹³ Por medio del cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones.

5. ANEXOS

ANEXO 1 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, ASIGNACIÓN PARCIAL DE LAS DOCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN, AJUSTE CALIDAD GRATUIDAD EDUCATIVA, MUNICIPIOS, DISTRITOS Y ÁREAS NO MUNICIPALIZADAS - VIGENCIA 2021.